



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04834.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Reloj:

En Madrid, a 18 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Se pide reparación en garantía de un reloj que la empresa reclamada se niega a realizar alegando que presenta humedades".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Que en un **plazo** razonable y de forma gratuita, me arreglen o me den un reloj nuevo puesto que están en garantía".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Según el artículo 2.3 del Real Decreto 58/88 de 29 de enero sobre protección del derecho del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico reza: "El servicio de asistencia técnica efectuará todas las reparaciones requeridas siempre que la realización de las mismas esté dentro de sus posibilidades". En el caso que nos ocupa, esta empresa solo puede atenderse al informe técnico emitido por el #####, que refiere que la avería se debe a un uso inadecuado del terminal, quedando excluida de la cobertura de la garantía, debido a lo cual, se realizará un presupuesto que fue rechazado por el cliente". En su escrito de fecha 15 de febrero de 2021 se ratifica en lo anterior.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y a la vista del informe técnico aportado por la reclamada, en el que no indica ninguna causa del mal uso del reloj y solo enumera: las condiciones de uso adecuado, que hay humedades y que el coste de su reparación es 143,24 €. La reclamante, ante la negativa de la reparación en garantía, acude a otro servicio que indica que no hay humedades, que la avería del reloj está en la batería junto con la placa y lo repara por un importe de 80,01 €. Por todo lo anterior, este Colegio Arbitral estima totalmente las pretensiones de la reclamante, por lo que ##### debe abonar la factura número T/181 de importe 80,01 € al número de cuenta que ##### aporte para este fin.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.